

**Resolución No. 02092**

**“POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada parcialmente por la Resolución 046 del 13 de enero del 2022 y Resolución 00689 de 03 de mayo de 2023, de la Secretaría Distrital de Ambiente; el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 del 16 de enero de 2018, la Resolución 0631 de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, Resolución 3956 de 2009, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021, y,

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

Que, el señor **WILSON PÉREZ RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.040.721, en calidad de propietario y autorizado de los propietarios de las casas que conforman el **CONJUNTO BRISAS DE SAN JOSÉ DE BAVARIA** (sin personería jurídica), mediante el **Radicado No. 2023ER285548 del 4 de diciembre de 2023**, presentó solicitud de permiso de vertimiento a cuerpos de agua, junto con sus anexos, para verter a la acequia de la carrera 65, las aguas residuales generadas en el predio con nomenclatura urbana actual Carrera 65 No. 180 – 20, (CHIP CATASTRALES: AAA0189YTPA, AAA0189YTRJ y AAA0189YTSY), de esta ciudad.

No. CASA	CHIP CATASTRAL	PROPIETARIO	IDENTIFICACIÓN
Casa 1	AAA0189YTPA	WILSON PÉREZ RAMÍREZ	79.040.721
Casa 2	AAA0189YTRJ	YESID RUIZ SÁNCHEZ	19.497.346
Casa 3	AAA0189YTSY	YEIMER AMADO FLÓREZ	79.653.539

Que, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, a través del oficio con **Radicado No. 2024EE86209 del 20 de abril de 2024**, requirió al señor **WILSON PÉREZ RAMÍREZ**, en calidad de propietario y autorizado de los demás propietarios de las casas que conforman el **CONJUNTO BRISAS DE SAN JOSÉ DE BAVARIA** (sin personería jurídica), para que complementará en el término de cuarenta y cinco (45) días, la documentación requerida para continuar con la solicitud de permiso de vertimientos.

### **Resolución No. 02092**

Que, el señor **WILSON PÉREZ RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.040.721, en calidad de propietario y autorizado de los demás propietarios de las casas que conforman el **CONJUNTO BRISAS DE SAN JOSÉ DE BAVARIA** (sin personería jurídica), con **Radicado No. 2024ER109588 del 22 de mayo de 2024**, solicitó a esta autoridad ambiental prórroga por el término de treinta (30) días para cumplir con la totalidad de la información requerida con **Radicado No. 2024EE86209 del 20 de abril de 2024**.

Que, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante **Oficio No. 2024EE135415 del 27 de junio de 2024**, informa al señor **WILSON PÉREZ RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.040.721, en calidad de propietario y autorizado de los demás propietarios de las casas que conforman el **CONJUNTO BRISAS DE SAN JOSÉ DE BAVARIA** (sin personería jurídica), en atención a su solicitud con **Radicado No. 2024ER109588 del 22 de mayo de 2024**, que otorga un plazo de treinta (30) días, para reunir la totalidad de los documentos, específicamente lo relacionado al concepto de uso del suelo.

Que, con **Radicado No. 2024ER143755 del 9 de julio de 2024**, el señor **WILSON PÉREZ RAMÍREZ**, en calidad de propietario y autorizado de los demás propietarios de las casas que conforman el **CONJUNTO BRISAS DE SAN JOSÉ DE BAVARIA** (sin personería jurídica), allegó la documentación faltante y requeridas por la entidad ambiental, con **Radicado No. 2024EE86209 del 20 de abril de 2024**, con el fin de continuar con el trámite de permiso de vertimientos.

Que, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, a través del **Informe Técnico No. 04197 del 30 de agosto del 2024 (2024IE182667)**, en el cual se solicitó emitir Auto de inicio. para dar continuidad con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Que, posteriormente, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No. 04126 del 09 de octubre del 2024 (2024EE211408)**, dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos, presentado por el señor **WILSON PÉREZ RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.040.721, en calidad de propietario y autorizado de los propietarios de las casas que conforman el **CONJUNTO BRISAS DE SAN JOSÉ DE BAVARIA** (sin personería jurídica), para verter a la acequia de la carrera 65, las aguas residuales generadas en el predio con nomenclatura urbana actual Carrera 65 No. 180 – 20, (CHIP CATASTRALES: AAA0189YTPA, AAA0189YTRJ y AAA0189YTSY), de esta ciudad.

Que, el citado auto fue notificado personalmente el día 25 de octubre del 2024, al señor **WILSON PÉREZ RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.040.721, en calidad de propietario y autorizado de los demás propietarios de las casas que conforman el **CONJUNTO BRISAS DE SAN JOSÉ DE BAVARIA** (sin personería jurídica), quedando ejecutoriado el día,

### **Resolución No. 02092**

quedando ejecutoriado el día 28 de octubre del 2024 y publicado en el Boletín Legal de esta entidad el día 03 de diciembre del 2024.

Que, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 06 de noviembre del 2024, al predio con nomenclatura urbana actual **Carrera 65 No. 180 – 20**, de esta ciudad, en donde se encuentran ubicadas las casas que conforman el **CONJUNTO BRISAS DE SAN JOSÉ DE BAVARIA** (sin personería jurídica), propiedad de los señores: **WILSON PÉREZ RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.040.721 (Casa No. 1 - AAA0189YTPA), **YESID RUIZ SÁNCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía No.19.497.346 (Casa No. 2 - AAA0189YTRJ) y **YEIMER AMADO FLÓREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.653.539 (Casa No. 3 - AAA0189YTSY), y de los resultados de esta y la evaluación de los **Radicados Nos. 2023ER285548 del 04 de diciembre del 2023, 2024ER109588 del 22 de mayo del 2024 y 2024ER143755 del 09 de julio del 2024**, con el fin de determinar la viabilidad de otorgar el permiso de vertimientos, de conformidad con la normatividad ambiental vigente, emitiendo el **Concepto Técnico No. 10232 del 22 de noviembre del 2024 (2024IE243468)**.

Que, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No. 05753 del 18 de diciembre del 2024 (2024EE268020)**, Declaró Reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos anteriormente mencionado.

## **II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 06 de noviembre del 2024, al predio con nomenclatura urbana actual **Carrera 65 No. 180 – 20**, de esta ciudad, en donde se encuentran ubicadas las casas que conforman el **CONJUNTO BRISAS DE SAN JOSÉ DE BAVARIA** (sin personería jurídica), con el fin de determinar la viabilidad de otorgar el permiso de vertimientos, de conformidad con la normatividad ambiental vigente, emitiendo el **Concepto Técnico No. 10232 del 22 de noviembre del 2024 (2024IE243468)**, en el cual indicó lo siguiente:

“(…)

### **1. OBJETIVO**

*Evaluar la solicitud de permiso de vertimientos presentada por los propietarios de las Casas No. 1, 2 y 3 del CONJUNTO RESIDENCIAL BRISAS DE SAN JOSÉ, ubicado en la Carrera 65 No. 180 – 20, en cabeza del señor WILSON PÉREZ RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 79.040.721, mediante los radicados 2023ER285548 del 04/12/2023, 2024ER109588 del 22/05/2024 y 2024ER143755 del 09/07/2024, y así mismo, mediante visita técnica, evaluar la correspondencia de la información radicada y la viabilidad de otorgar el instrumento ambiental de acuerdo con los requisitos establecidos en la normatividad ambiental vigente.*

(…)

**Resolución No. 02092**

**4.5 PERMISO DE VERTIMIENTOS (Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Artículo, 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos).**

EVALUACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS				
No	OBLIGACIÓN	RADICADO	OBSERVACIÓN	CUMPLE
1	Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.	2023ER2855 48 del 04/12/2023  2024ER1437 55 del 09/07/2024	<p>El usuario mediante radicado <b>2024ER143755</b> del <b>09/07/2024</b> remite solicitud de permiso de vertimientos, presentado por los propietarios que conforman el predio <b>CONJUNTO RESIDENCIAL BRISAS DE SAN JOSÉ</b> correspondientes a los señores de Wilson Pérez Ramírez (Casa 1), Yesid Ruiz Sánchez (Casa 2) y Yeimer Amado Flórez (Casa 3), y representados tal cómo se registra en el formulario de solicitud de permiso de vertimientos por el señor <b>WILSON PÉREZ RAMÍREZ</b> identificado con C.C. 79.040.721, quien firma dicho documento.</p> <p>Cabe aclarar que, en el formulario único nacional de solicitud aportado por el usuario se encuentra mal diligenciada la dirección del predio con nomenclatura urbana Carrera 65 No. 180 – 28. El formulario al no contar con fecha de diligenciamiento, no es una inconformidad dentro del trámite de permiso de vertimientos.</p>	Sí
	Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.	2024ER1437 55 del 09/07/2024	<p>Los propietarios presentan la solicitud del permiso de vertimientos Casa 1: Wilson Pérez Ramírez, Casa 2: Yesid Ruiz Sánchez y Casa 3: Yeimer Amado Flórez.</p> <p>El señor <b>WILSON PÉREZ RAMÍREZ</b> identificado con C.C. 79.040.721 es autorizado por los propietarios de las viviendas que componen el <b>CONJUNTO RESIDENCIAL BRISAS DE SAN JOSÉ</b> ubicado en la Carrera 65 No. 180 – 20 (Nomenclatura Actual), para tramitar la solicitud de permiso de vertimientos.</p>	NA
2	Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante un apoderado.	2024ER1437 55 del 09/07/2024	<p>Los propietarios presentan la solicitud del permiso de vertimientos Casa 1: Wilson Pérez Ramírez, Casa 2: Yesid Ruiz Sánchez y casa 3: Yeimer Amado Flórez.</p> <p>En este contexto, envían un documento denominado "Autorización" donde los señores Yesid Ruiz Sánchez propietario Casa No. 2 y Yeimer Amado Flórez propietario Casa No 3,</p>	Sí

**Resolución No. 02092**

<b>EVALUACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS</b>				
<b>No</b>	<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>RADICADO</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
			<p>confieren facultad al señor Wilson Pérez Ramírez como autorizado, administrador delegado y copropietario de la Casa No. 1 para que tramite la solicitud del permiso de vertimientos del <b>CONJUNTO RESIDENCIAL BRISAS DE SAN JOSÉ</b>.</p> <p>Los soportes de esta información tienen una fecha válida para la presente evaluación.</p>	
3	Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.	No aplica	El usuario no se encuentra constituido mediante personería jurídica.	NA
4	Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante se mero tenedor.	No Aplica	Los propietarios del predio como se referencia en el numeral 2 firman la autorización para tramitar la solicitud.	NA
5	Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.	2023ER2855 48 del 04/12/2023	<p>Se anexa certificados del registrador de instrumentos públicos y privados para los predios identificados:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• CASA 1: 50N-20455359 – Propietario: señor WILSON PEREZ RAMIREZ C.C. 79.040.721.</li> <li>• CASA 2: 50N-20455360 – Propietario: señor YESID RUIZ SANCHEZ C.C. 19.497.346.</li> <li>• CASA 3: 50N-20455361 – Propietario: señor YEIMER AMADO FLOREZ C.C. 79.653.539.</li> </ul> <p>Información verificada en el sistema de Ventanilla Única de la Construcción de la Secretaría Distrital de Hábitat, los días 22/03/2024 y 12/11/2024.</p> <p>En visita realizada el día 06/11/2024 se confirma la existencia de las 3 casas en el <b>CONJUNTO RESIDENCIAL BRISAS DE SAN JOSÉ</b>.</p>	Sí
6	Nombre y localización del predio,		El nombre del predio corresponde al <b>CONJUNTO RESIDENCIAL BRISAS DE SAN JOSÉ</b> , ubicado en la Carrera 65 No. 180 – 20 (Nomenclatura	Sí

**Resolución No. 02092**

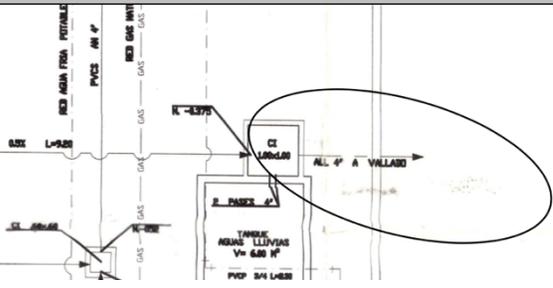
<b>EVALUACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS</b>				
<b>No</b>	<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>RADICADO</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
	proyecto, obra o actividad.	2024ER1437 55 del 09/07/2024	Actual), donde, los propietarios de las viviendas que lo componen corresponden a los señores Wilson Pérez Ramírez (Casa 1), Yesid Ruiz Sánchez (Casa 2) y Yeimer Amado Flórez (Casa 3), y representados en la solicitud de permiso de vertimientos por el señor WILSON PÉREZ RAMÍREZ identificado con C.C. 79.040.721.  Información verificada en visita técnica el día 06/11/2024.	
7	Costo del proyecto, obra o actividad.	2024ER1437 55 del 09/07/2024	El usuario informa en el formulario de solicitud de permiso de vertimientos que el costo del proyecto es de \$ 3.968.948.000  Así mismo, en el documento denominado "Oficio alcance permiso de vertimientos", se evidencia que el usuario indica este valor en el cuadro "aplicativo para liquidación del servicio de evaluación del trámite".	Sí
8	Fuente de abastecimiento o de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.	2024ER1437 55 del 09/07/2024	El usuario informa en el formulario de solicitud de permiso de vertimientos, que la fuente de abastecimiento es la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.  Así mismo, anexa los recibos de las casas 3 y 4 portería, lo cual es corroborado en visita técnica el día 06/11/2024 e incluye el recibo faltante de la casa 2.	Sí
9	Características de las actividades que generan el vertimiento.	2023ER2855 48 del 04/12/2023	El usuario relaciona las actividades que generan el vertimiento, mediante el documento denominado: <b>EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO:</b> - Unidades residenciales (cocinas, área de lavandería y servicios sanitarios). - Limpieza de las instalaciones (áreas comunes).  Información verificada en visita técnica el día 06/11/2024.	Sí
10	Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las	2023ER2855 48 del 04/12/2023  2024ER1437 55 del 09/07/2024	El usuario presenta 4 planos de los cuales se indica lo siguiente:  En visita técnica realizada 06/11/2024 se encontró que la ubicación de las casas en el plano aportado no corresponde a lo observado en campo y	No

**Resolución No. 02092**

**EVALUACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**

No	OBLIGACIÓN	RADICADO	OBSERVACIÓN	CUMPLE
	<p>descargas al cuerpo o al suelo.</p>		<p>presenta un error al indicar vertimiento a vallado KR 45 en lugar de KR 65.</p>  <p>A continuación, mediante la siguiente imagen se indica el orden correcto de las viviendas de acuerdo con lo informado y observado en campo.</p>  <p>Por otro lado, el usuario deberá actualizar el plano denominado "Instalaciones hidráulicas sanitarias", dado que, en este no indica claramente la descarga de ARD-T al vallado tal como se indica para las ALL, además en visita técnica se observó que están en proximidad ver <b>Fotografía No. 10</b>.</p>	

**Resolución No. 02092**

<b>EVALUACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS</b>				
<b>No</b>	<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>RADICADO</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
			 <p>En el plano denominado "Instalaciones hidráulicas sanitarias y de gas" el usuario incluye los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Dimensiones de las tuberías y unidades que componen el sistema de tratamiento.</li> <li>• Redes ALL.</li> <li>• Redes de ARD.</li> <li>• Cajas de inspección.</li> <li>• Se observa las dimensiones de tuberías y unidades.</li> <li>• Ubicaciones de las viviendas y portería.</li> </ul> <p><b><u>NOTA: Se concluye que el usuario presenta parcialmente lo correspondiente a este requisito, registrando inconsistencias frente a lo evidenciado en campo el 06/11/24, por tanto, no da satisfacción al mismo.</u></b></p>	
11	Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.	2024ER1437 55 del 09/07/2024	<p>El usuario relaciona en el formulario de solicitud de permiso que el vertimiento es hacia la acequia.</p> <p>Durante la visita técnica realizada el día 06/11/2024, se indicó por parte de la persona que acompaña el recorrido que la descarga se realiza a fuente superficial – acequia KR 65 cómo se ilustra en la fotografía No. 10. No obstante, es importante aclarar que, en el documento aportado por el usuario, denominado "Evaluación Ambiental del Vertimiento" se relaciona el punto de descarga al costado contrario al señalado durante la visita, tal cómo se muestra a continuación.</p>	No

Resolución No. 02092

EVALUACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS				
No	OBLIGACIÓN	RADICADO	OBSERVACIÓN	CUMPLE
			 <p><b>NOTA:</b> De acuerdo con lo anterior, el presente requisito se encuentra inconcluso debido a la inconsistencia frente al punto reportado en la visita técnica 06/11/24 y lo descrito en la documentación aportada, por tanto, se establece la no concordancia de la información.</p>	
12	Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.	2023ER2855 48 del 04/12/2023 2024ER1437 55 del 09/07/2024	El usuario informa en formulario, caracterización y memorias técnicas que el caudal es de 1,5467 L/s.	Sí
13	Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.	2023ER2855 48 del 04/12/2023 2024ER1437 55 del 09/07/2024	El usuario informa en formulario, memorias técnicas y caracterización que la frecuencia es de 30 días/mes.	Sí

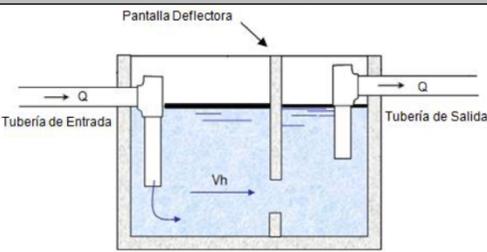
**Resolución No. 02092**

<b>EVALUACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS</b>				
<b>No</b>	<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>RADICADO</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
14	Tiempo de la descarga en horas por día.	2023ER2855 48 del 04/12/2023  2024ER1437 55 del 09/07/2024	El usuario informa en formulario, caracterización y en memorias técnicas que el tiempo de descarga es de 8 h/día.  De acuerdo con lo anterior, se infiere que la descarga es controlada teniendo en cuenta que al finalizar el sistema tratamiento se ubica un tanque de bombeo (Ver fotografía No. 9), lo que potencialmente podría justificar dicho tiempo de descarga.	Sí
15	Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.	2023ER2855 48 del 04/12/2023  2024ER1437 55 del 09/07/2024	El usuario informa en formulario, caracterización y en memorias técnicas que el tipo de flujo es intermitente.	Sí
16	Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.	2023ER2855 48 del 04/12/2023	El usuario presenta informe de caracterización de vertimientos, con los parámetros y valores establecidos en la Resolución 0631 de 2015 y Resolución 3956 de 2009 aplicable por rigor subsidiario, la cual es evaluada en el numeral 4.4. del presente documento.  No obstante, una vez se evalúa el informe de QHSE ASESORÍA E INGENIERÍA AMBIENTAL SAS, donde se presenta el análisis de resultados por parte del laboratorio CIAN CONSULTORIA Y SERVICIOS AMBIENTALES responsable del monitoreo, se encontró que la caracterización <b>INCUMPLE</b> con los límites máximos permisibles que establece la Resolución 0631 de 2015 para el parámetro <b>DBO<sub>5</sub></b> , dado que, excede el tope máximo permitido por la norma de calidad.	No
17	Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y	2023ER2855 48 del 04/12/2023  2024ER1437 55 del 09/07/2024	El usuario remite documento denominado "Memorias Técnicas" y en la cual se presenta lo siguiente:  <b>Descripción del sistema de tratamiento</b>  Las ARD son las que se generan en las baterías sanitarias y en las labores de limpieza de las unidades habitacionales. Las ARD se envían por	No

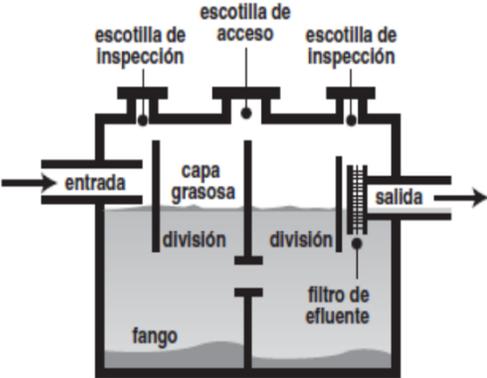
**Resolución No. 02092**

<b>EVALUACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS</b>				
<b>No</b>	<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>RADICADO</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
	<i>básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.</i>		<p><i>una línea a una trampa de grasas, de ahí pasan al tanque séptico y filtro anaerobio y finalmente las aguas tratadas se evacuan al vallado, en términos generales, por unas cámaras cerradas a donde llegan los residuos líquidos, se facilita la descomposición y la separación de la materia orgánica por acción de las bacterias de estos residuos líquidos.</i></p> <p><b><u>Tratamiento Preliminar</u></b></p> <p><i>El tratamiento preliminar está compuesto por el desengrasado. El objetivo primordial del tratamiento es el de remover basuras y material flotante presentes en el afluente.</i></p> <p><b><u>Trampa de grasas</u></b></p> <p><i>Las aguas grises provenientes de las cocinas y zonas de lavandería se pretratan en la unidad de trampa de grasas, que está conformada por tanques pequeños de flotación donde la grasa sale a la superficie, y es retenida mientras el agua aclarada sale por una descarga inferior. No lleva partes mecánicas y se localizan lo más cerca posible de la fuente de agua residual y aguas arriba de cualquier otra unidad que requiera este dispositivo para prevenir problemas de obstrucción, adherencia a piezas especiales, acumulación en las unidades de tratamiento y malos olores. Debe tenerse en cuenta que independientemente de su localización, deben existir condiciones favorables para la retención y remoción de las grasas.</i></p>	

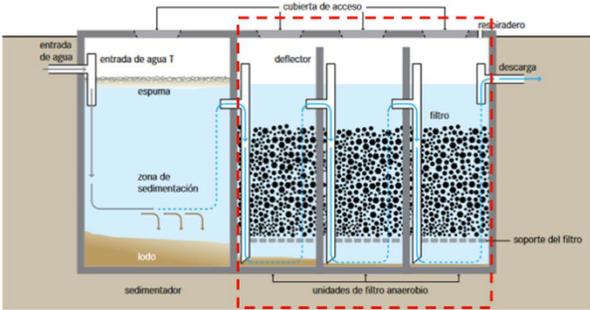
**Resolución No. 02092**

<b>EVALUACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS</b>				
<b>No</b>	<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>RADICADO</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
			 <p><b>Figura 4. Esquema Básico de una Trampa de Grasas</b> Fuente: Martín Palacios Ingeniero Consultor, 2023</p> <p><b><u>Tratamiento Primario</u></b></p> <p><i>El tratamiento primario busca remover o eliminar los sólidos en suspensión y la materia orgánica que aporta el agua residual doméstica.</i></p> <p><b><u>Tanque Séptico</u></b></p> <p><i>El tanque séptico permitirá la transformación de la materia orgánica en gases, líquidos y lodos; los lodos (sólidos sedimentables) se depositarán en la parte inferior de la cámara, por el contrario, las grasas y demás materiales ligeros flotan y se acumulan en la superficie formando una capa de espumas; los líquidos libres de material flotante se evacuarán de la cámara, a través de tubos enterrados dirigidos hacia el punto de entrega al cuerpo de agua receptor. Por último, los gases que se generen en los lodos, por procesos de descomposición anaeróbica y facultativa, (dióxido de Carbono (CO<sub>2</sub>), metano (CH<sub>4</sub>) y sulfuro de hidrógeno (H<sub>2</sub>S)), serán evacuados del tanque por medio de tuberías de aireación.</i></p> <p><b><u>Tratamiento Secundario</u></b></p> <p><i>El objetivo del tratamiento secundario es el de remover la materia orgánica soluble que escapa de un tratamiento primario, además de remover cantidades adicionales de materia en suspensión y de agentes patógenos.</i></p>	

Resolución No. 02092

EVALUACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS				
No	OBLIGACIÓN	RADICADO	OBSERVACIÓN	CUMPLE
			 <p>Figura 5. Sección Transversal de un Tanque Séptico de dos Compartimientos tipo</p> <p><b>Filtro Anaerobio (FAFA, RAFA)</b></p> <p>Un filtro anaerobio es un reactor biológico de lecho fijo con una o más cámaras de filtración en serie. Conforme las aguas residuales atraviesan el filtro, las partículas son atrapadas y la materia orgánica es degradada por la biomasa activa adjunta a la superficie del material del filtro.</p> <p>Dentro de las cámaras filtrantes se crea una biopelícula formada por microorganismos que se adhiere a los materiales filtrantes, generalmente porosos, en donde se realiza la descomposición de la materia orgánica en un proceso de oxidación. Esta tecnología es utilizada para tratar el efluente de sedimentadores posteriores al pretratamiento, ya que estos remueven la basura y los sólidos que puedan obstruir el filtro. Los filtros anaerobios generalmente operan en modo de flujo ascendente, ya que así hay menos riesgo de que se lave la biomasa fija. Por esta razón se le denomina Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA).</p>	

**Resolución No. 02092**

<b>EVALUACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS</b>				
<b>No</b>	<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>RADICADO</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
			 <p>Figura 6. Tanque Séptico Bafleado tipo con unidades de filtro anaerobio</p> <p><b><u>Parámetros de diseño</u></b></p> <p>Para el dimensionamiento del sistema de tratamiento y disposición de aguas residuales, se requiere conocer la contribución de aguas residuales, valor que dependerá de los siguientes datos:</p> <p><b><u>Densidad de Habitantes por Vivienda (P)</u></b></p> <p>De acuerdo con el padrón de usuarios actualizado a la fecha de formulación del estudio, el predio presenta una densidad de habitantes por vivienda promedio de 6 más una población flotante de 12 a 16 personas en días festivos.</p> <p><b><u>Dotación de Abastecimiento de Agua para Consumo Humano</u></b></p> <p>Según las recomendaciones de la normatividad vigente, la dotación de agua para este tipo de predios es de 120L/hab.día (Artículo 43, Resolución 0330/2017).</p> <p><b><u>Porcentaje de Contribución al Desague (coeficiente de retorno)</u></b></p>	

**Resolución No. 02092**

EVALUACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS																																								
No	OBLIGACIÓN	RADICADO	OBSERVACIÓN	CUMPLE																																				
			<p>Según las recomendaciones de la normatividad vigente, el coeficiente de retorno es del orden del 85% (Artículo 134, Resolución 0330/2017).</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>PARÁMETRO</th> <th>VALOR</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>ÍNDICE DE OCUPACIÓN HABITACIONAL</td> <td>4 personas/casa</td> </tr> <tr> <td>HORIZONTE DEL PROYECTO</td> <td>20 años</td> </tr> <tr> <td>DENSIDAD POBLACIONAL FLOTANTE</td> <td>6 – 8 personal/casa</td> </tr> <tr> <td>DEMANDA DE AGUA</td> <td>120 L/hab día</td> </tr> <tr> <td>COEFICIENTE DE RETORNO</td> <td>85%</td> </tr> <tr> <td>REMOCIÓN DE DBO</td> <td>≥ 80%</td> </tr> <tr> <td>CAUDAL DE DISEÑO</td> <td>7.78 m<sup>3</sup>/día</td> </tr> <tr> <td>TEMPERATURA DE DISEÑO</td> <td>10 °C</td> </tr> <tr> <td>TASA DE ACUMULACIÓN DE LODOS</td> <td>65 L/hab día</td> </tr> </tbody> </table> <p>Fuente: Martín Palacios Ingeniero Consultor, 2024</p> <p><b><u>Cálculo trampa de grasas</u></b></p> <p>De acuerdo con la tabla de capacidades de retención de grasas de la Ficha Técnica No. 49 del Anexo 2 del Título E versión 2021 (RAS 2017) se toma un caudal de 92 L/min igual a 0,0015 m<sup>3</sup>/s. Para este caudal la tabla de retención hidráulica recomienda un tiempo de retención de 3 minutos equivalente a 180 segundos (Ver Ficha Técnica No. 49 Anexo 2 Título E versión 2021).</p> $V = Q \times T_r = 0.0015 \times 180 = 0.27 \text{ m}^3$ <p>Para este caso se diseñó una trampa de grasas así:</p> <p>Tabla 4. Características de la Trampa de Grasas</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>PARÁMETRO</th> <th>VALOR</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>LONGITUD</td> <td>0.90 m</td> </tr> <tr> <td>ANCHO</td> <td>0.80 m</td> </tr> <tr> <td>ALTURA</td> <td>0.80 m</td> </tr> <tr> <td>TIEMPO DE RETENCIÓN</td> <td>180 minutos</td> </tr> <tr> <td>BORDE LIBRE</td> <td>0.30 m</td> </tr> <tr> <td>LIMPIEZA</td> <td>Manual</td> </tr> <tr> <td>ESPESOR MUROS</td> <td>0.20 m</td> </tr> </tbody> </table> <p>Fuente: Martín Palacios Ingeniero Consultor, 2024</p> <p><b>Se resalta que cada unidad habitacional (casa) tiene una trampa de grasas.</b></p> <p><b><u>Cálculo de Capacidad del Tanque Séptico</u></b></p>	PARÁMETRO	VALOR	ÍNDICE DE OCUPACIÓN HABITACIONAL	4 personas/casa	HORIZONTE DEL PROYECTO	20 años	DENSIDAD POBLACIONAL FLOTANTE	6 – 8 personal/casa	DEMANDA DE AGUA	120 L/hab día	COEFICIENTE DE RETORNO	85%	REMOCIÓN DE DBO	≥ 80%	CAUDAL DE DISEÑO	7.78 m <sup>3</sup> /día	TEMPERATURA DE DISEÑO	10 °C	TASA DE ACUMULACIÓN DE LODOS	65 L/hab día	PARÁMETRO	VALOR	LONGITUD	0.90 m	ANCHO	0.80 m	ALTURA	0.80 m	TIEMPO DE RETENCIÓN	180 minutos	BORDE LIBRE	0.30 m	LIMPIEZA	Manual	ESPESOR MUROS	0.20 m	
PARÁMETRO	VALOR																																							
ÍNDICE DE OCUPACIÓN HABITACIONAL	4 personas/casa																																							
HORIZONTE DEL PROYECTO	20 años																																							
DENSIDAD POBLACIONAL FLOTANTE	6 – 8 personal/casa																																							
DEMANDA DE AGUA	120 L/hab día																																							
COEFICIENTE DE RETORNO	85%																																							
REMOCIÓN DE DBO	≥ 80%																																							
CAUDAL DE DISEÑO	7.78 m <sup>3</sup> /día																																							
TEMPERATURA DE DISEÑO	10 °C																																							
TASA DE ACUMULACIÓN DE LODOS	65 L/hab día																																							
PARÁMETRO	VALOR																																							
LONGITUD	0.90 m																																							
ANCHO	0.80 m																																							
ALTURA	0.80 m																																							
TIEMPO DE RETENCIÓN	180 minutos																																							
BORDE LIBRE	0.30 m																																							
LIMPIEZA	Manual																																							
ESPESOR MUROS	0.20 m																																							

**Resolución No. 02092**

<b>EVALUACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS</b>				
<b>No</b>	<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>RADICADO</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
			<p><i>El diseño del tanque séptico mejorado deberá justificarse a través del cálculo de los siguientes parámetros:</i></p> <p><b><u>Tiempo de Retención</u></b></p> <p><i>El tiempo de retención hidráulico en el tanque séptico mejorado será calculado con la siguiente fórmula:</i></p> $PR = 1.5 - 0.3 * \text{Log}(P \times q)$ <p><i>Donde:</i></p> <p><i>PR: tiempo promedio de retención hidráulico (días)</i>  <i>P: población servida</i>  <i>q: caudal de aporte unitario de aguas residuales (L/hab/día)</i></p> <p><i>Para nuestro caso, la dotación sería de 120 L/hab/día y para una densidad de 36 hab/viv, se obtiene los siguientes valores:</i></p> <p><i>P = 36 hab</i>  <i>q = 85% (120) = 102 L/hab.día</i></p> <p><i>Reemplazando se obtiene: PR = 10.33 horas, valor que NO cumple con el tiempo mínimo requerido de 24 a 72 horas, entonces se asume el mayor valor para los cálculos.</i></p> <p><b><u>Volumen tanque séptico</u></b></p> <p><i>Utilizado la relación de volumen por el tiempo hidráulico de retención descrita por Lozano Rivas, 2012, la cual es la siguiente:</i></p>	

**Resolución No. 02092**

**EVALUACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**

No	OBLIGACIÓN	RADICADO	OBSERVACIÓN	CUMPLE																																				
			<p style="text-align: center;"><math>V = 1,3 \cdot Q \cdot TRH</math></p> <p>Reemplazando se tiene :</p> <p style="text-align: center;"><math>V = 57.07 \text{ m}^3</math></p> <p style="text-align: center;">Tabla 5. Características del Tanque Séptico</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>PARÁMETRO</th> <th>VALOR</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>PERÍODO DE LIMPIEZA</td> <td>1.0 años</td> </tr> <tr> <td>LONGITUD</td> <td>7.2 m</td> </tr> <tr> <td>ANCHO</td> <td>2.7 m</td> </tr> <tr> <td>ALTURA ÚTIL</td> <td>1.8 m</td> </tr> <tr> <td>NÚMERO DE COMPARTIMIENTOS</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>TIEMPO DE RETENCIÓN</td> <td>3 días</td> </tr> <tr> <td>LIMPIEZA</td> <td>Manual o Vactor</td> </tr> <tr> <td>ESPESOR MUROS</td> <td>0.25 m</td> </tr> </tbody> </table> <p><small>Fuente: Martín Palacios Ingeniero Consultor, 2024</small></p> <p><b><u>Dimensionamiento Filtro Anaerobio (FAFA)</u></b></p> <p>Las siguientes son las consideraciones de diseño:</p> <p style="text-align: center;">Tabla 6. Características del Filtro Anaerobio</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>PARÁMETRO</th> <th>VALOR</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>CARGA ORGÁNICA</td> <td>94.8 lbDBO/lacre día</td> </tr> <tr> <td>ÁREA DEL MEDIO</td> <td>1.46 m<sup>2</sup></td> </tr> <tr> <td>ÁREA DEL SISTEMA</td> <td>98.18 m<sup>2</sup></td> </tr> <tr> <td>LONGITUD</td> <td>26.9 m</td> </tr> <tr> <td>ANCHO</td> <td>2.7 m</td> </tr> <tr> <td>TIEMPO DE RETENCIÓN HIDRÁULICA</td> <td>3.47 días</td> </tr> <tr> <td>ALTURA DEL AGUA</td> <td>0.40 m</td> </tr> <tr> <td>PENDIENTE DEL TERRENO</td> <td>0.7%</td> </tr> </tbody> </table> <p><small>Fuente: Martín Palacios Ingeniero Consultor, 2024</small></p> <p><b>El usuario mediante documento denominado “Evaluación Ambiental del Vertimiento” presenta el resultado de la modelación realizada, con el objetivo de conocer el comportamiento de los parámetros de calidad de agua y longitud de asimilación de cada uno, para los vertimientos generados en el conjunto residencial.</b></p> <p><b><u>Definición del Tramo de Estudio (Págs. 55 y 56).</u></b></p>	PARÁMETRO	VALOR	PERÍODO DE LIMPIEZA	1.0 años	LONGITUD	7.2 m	ANCHO	2.7 m	ALTURA ÚTIL	1.8 m	NÚMERO DE COMPARTIMIENTOS	2	TIEMPO DE RETENCIÓN	3 días	LIMPIEZA	Manual o Vactor	ESPESOR MUROS	0.25 m	PARÁMETRO	VALOR	CARGA ORGÁNICA	94.8 lbDBO/lacre día	ÁREA DEL MEDIO	1.46 m <sup>2</sup>	ÁREA DEL SISTEMA	98.18 m <sup>2</sup>	LONGITUD	26.9 m	ANCHO	2.7 m	TIEMPO DE RETENCIÓN HIDRÁULICA	3.47 días	ALTURA DEL AGUA	0.40 m	PENDIENTE DEL TERRENO	0.7%	
PARÁMETRO	VALOR																																							
PERÍODO DE LIMPIEZA	1.0 años																																							
LONGITUD	7.2 m																																							
ANCHO	2.7 m																																							
ALTURA ÚTIL	1.8 m																																							
NÚMERO DE COMPARTIMIENTOS	2																																							
TIEMPO DE RETENCIÓN	3 días																																							
LIMPIEZA	Manual o Vactor																																							
ESPESOR MUROS	0.25 m																																							
PARÁMETRO	VALOR																																							
CARGA ORGÁNICA	94.8 lbDBO/lacre día																																							
ÁREA DEL MEDIO	1.46 m <sup>2</sup>																																							
ÁREA DEL SISTEMA	98.18 m <sup>2</sup>																																							
LONGITUD	26.9 m																																							
ANCHO	2.7 m																																							
TIEMPO DE RETENCIÓN HIDRÁULICA	3.47 días																																							
ALTURA DEL AGUA	0.40 m																																							
PENDIENTE DEL TERRENO	0.7%																																							

Resolución No. 02092

EVALUACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS

No	OBLIGACIÓN	RADICADO	OBSERVACIÓN	CUMPLE									
			<p>Tabla 18. Coordenadas Inicial y Final del Tramo de Inspección</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>LATITUD</th> <th>LONGITUD</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Punto inicial</td> <td>4°45'45.54"</td> <td>74°3'21.87"</td> </tr> <tr> <td>Punto final</td> <td>4°45'56.53"</td> <td>74°3'13.74"</td> </tr> </tbody> </table> <p>Fuente: Martín Palacios Ingeniero Consultor, 2023</p> <p>Figura 8. Tramo de Inspección Fuente: Martín Palacios Ingeniero Consultor, 2023</p> <p><b>Resultados (Págs. 55 y 56):</b></p> <p><i>En esta sección se presenta el análisis de resultados de los determinantes de calidad de agua establecidos de acuerdo con la metodología de la ANLA (2013), en el vertimiento doméstico del Conjunto Brisas de San José. El objetivo principal de esta sección es determinar la longitud de influencia para cada determinante y vertimiento.</i></p> <p><i>Adicionalmente, para realizar la modelación fue necesario conocer las características hidráulicas, fisicoquímicas y microbiológicas de cada una de las fuentes hídricas receptoras de vertimientos, tal como se presenta a continuación:</i></p>		LATITUD	LONGITUD	Punto inicial	4°45'45.54"	74°3'21.87"	Punto final	4°45'56.53"	74°3'13.74"	
	LATITUD	LONGITUD											
Punto inicial	4°45'45.54"	74°3'21.87"											
Punto final	4°45'56.53"	74°3'13.74"											

**Resolución No. 02092**

**EVALUACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**

No	OBLIGACIÓN	RADICADO	OBSERVACIÓN	CUMPLE																																																																																																	
			<table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">PARÁMETRO</th> <th rowspan="2">UNIDAD</th> <th>CUERPO RECEPTOR</th> </tr> <tr> <th>Vallado T43</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>Oxígeno Disuelto</td><td>mg/L O<sub>2</sub></td><td>5.9</td></tr> <tr><td>Temperatura del agua</td><td>°C</td><td>21.6</td></tr> <tr><td>pH</td><td>unidades</td><td>7.3</td></tr> <tr><td>Conductividad</td><td>µS/cm</td><td>69</td></tr> <tr><td>Aceites y grasas</td><td>mg/L</td><td>1.4*</td></tr> <tr><td>DBO<sub>5</sub></td><td>mg/L O<sub>2</sub></td><td>2.1</td></tr> <tr><td>DQO</td><td>mg/L O<sub>2</sub></td><td>15</td></tr> <tr><td>Fósforo Total</td><td>mg/L P</td><td>0.0012</td></tr> <tr><td>Nitrógeno Total Kjeldahl</td><td>mg/L N</td><td>5*</td></tr> <tr><td>Nitrógeno Amónico</td><td>mg/L NH<sub>4</sub>-N</td><td>0.0037</td></tr> <tr><td>Nitritos</td><td>mg/L NO<sub>2</sub>-N</td><td>0.0012</td></tr> <tr><td>Nitros</td><td>mg/L NO<sub>2</sub>-N</td><td>0.0002</td></tr> <tr><td>Sólidos Suspendidos Totales</td><td>mg/L</td><td>4.7</td></tr> <tr><td>Sólidos Sedimentables</td><td>mg/L</td><td>0.1</td></tr> <tr><td>Coliformes Fecales</td><td>NMP/ 100ml</td><td>100*</td></tr> <tr><td>Coliformes Totales</td><td>NMP/ 100ml</td><td>1500*</td></tr> <tr><td>Caudal</td><td>m<sup>3</sup>/s</td><td>0.3716</td></tr> <tr><td>Caudal mínimo</td><td>m<sup>3</sup>/s</td><td>0.2787</td></tr> <tr><td>Profundidad media</td><td>m</td><td>0.25</td></tr> <tr><td>Pendiente del lecho</td><td>m/m</td><td>0.07061</td></tr> <tr><td>Velocidad media</td><td>m/s</td><td>1.40971</td></tr> <tr><td>Velocidad mínima</td><td>m/s</td><td>1.04423</td></tr> <tr><td>Velocidad máxima</td><td>m/s</td><td>1.83262</td></tr> </tbody> </table> <p>Fuente: SDA, 2021 * Asumido</p> <p><i>A continuación, en la Tabla 29, se presentan los resultados obtenidos en la modelación para los vertimientos generados en el Conjunto.</i></p> <table border="1"> <caption>Tabla 29. Longitud de Asimilación del Vertimiento</caption> <thead> <tr> <th rowspan="3">FUENTE RECEPTORA</th> <th colspan="5">DISTANCIA DE ASIMILACIÓN DE CADA DETERMINANTE (m)</th> </tr> <tr> <th colspan="5">Escenario 01: caudal medio vs vertimiento con tratamiento</th> </tr> <tr> <th>N</th> <th>OD</th> <th>DBO</th> <th>P</th> <th>SST</th> <th>CF</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td>21.82</td> <td>1.903.392,37</td> <td>40.22</td> <td>2077.55</td> <td>24.02</td> <td>6.25</td> </tr> </tbody> </table> <p><b><u>Condiciones de eficiencia y porcentajes de remoción de cada una de las unidades que componen el sistema de tratamiento.</u></b></p> <p><i>En cuanto a este aspecto el usuario indica lo siguiente:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Trampa de grasas</b> La DQO se incrementa en 20 - 30% por las grasas contenidas en los vertidos. (Pág 19).</li> <li>• <b>Tanque séptico</b> El tanque puede lograr remociones de DBO que oscilan entre un 40 y 50%, respecto del agua residual bruta. (Pág 21).</li> <li>• <b>Filtro anaerobio</b> Con esta tecnología, la eliminación de DBO y sólidos en suspensión puede ser de casi 90%, pero</li> </ul>	PARÁMETRO	UNIDAD	CUERPO RECEPTOR	Vallado T43	Oxígeno Disuelto	mg/L O <sub>2</sub>	5.9	Temperatura del agua	°C	21.6	pH	unidades	7.3	Conductividad	µS/cm	69	Aceites y grasas	mg/L	1.4*	DBO <sub>5</sub>	mg/L O <sub>2</sub>	2.1	DQO	mg/L O <sub>2</sub>	15	Fósforo Total	mg/L P	0.0012	Nitrógeno Total Kjeldahl	mg/L N	5*	Nitrógeno Amónico	mg/L NH <sub>4</sub> -N	0.0037	Nitritos	mg/L NO <sub>2</sub> -N	0.0012	Nitros	mg/L NO <sub>2</sub> -N	0.0002	Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	4.7	Sólidos Sedimentables	mg/L	0.1	Coliformes Fecales	NMP/ 100ml	100*	Coliformes Totales	NMP/ 100ml	1500*	Caudal	m <sup>3</sup> /s	0.3716	Caudal mínimo	m <sup>3</sup> /s	0.2787	Profundidad media	m	0.25	Pendiente del lecho	m/m	0.07061	Velocidad media	m/s	1.40971	Velocidad mínima	m/s	1.04423	Velocidad máxima	m/s	1.83262	FUENTE RECEPTORA	DISTANCIA DE ASIMILACIÓN DE CADA DETERMINANTE (m)					Escenario 01: caudal medio vs vertimiento con tratamiento					N	OD	DBO	P	SST	CF		21.82	1.903.392,37	40.22	2077.55	24.02	6.25	
PARÁMETRO	UNIDAD	CUERPO RECEPTOR																																																																																																			
		Vallado T43																																																																																																			
Oxígeno Disuelto	mg/L O <sub>2</sub>	5.9																																																																																																			
Temperatura del agua	°C	21.6																																																																																																			
pH	unidades	7.3																																																																																																			
Conductividad	µS/cm	69																																																																																																			
Aceites y grasas	mg/L	1.4*																																																																																																			
DBO <sub>5</sub>	mg/L O <sub>2</sub>	2.1																																																																																																			
DQO	mg/L O <sub>2</sub>	15																																																																																																			
Fósforo Total	mg/L P	0.0012																																																																																																			
Nitrógeno Total Kjeldahl	mg/L N	5*																																																																																																			
Nitrógeno Amónico	mg/L NH <sub>4</sub> -N	0.0037																																																																																																			
Nitritos	mg/L NO <sub>2</sub> -N	0.0012																																																																																																			
Nitros	mg/L NO <sub>2</sub> -N	0.0002																																																																																																			
Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	4.7																																																																																																			
Sólidos Sedimentables	mg/L	0.1																																																																																																			
Coliformes Fecales	NMP/ 100ml	100*																																																																																																			
Coliformes Totales	NMP/ 100ml	1500*																																																																																																			
Caudal	m <sup>3</sup> /s	0.3716																																																																																																			
Caudal mínimo	m <sup>3</sup> /s	0.2787																																																																																																			
Profundidad media	m	0.25																																																																																																			
Pendiente del lecho	m/m	0.07061																																																																																																			
Velocidad media	m/s	1.40971																																																																																																			
Velocidad mínima	m/s	1.04423																																																																																																			
Velocidad máxima	m/s	1.83262																																																																																																			
FUENTE RECEPTORA	DISTANCIA DE ASIMILACIÓN DE CADA DETERMINANTE (m)																																																																																																				
	Escenario 01: caudal medio vs vertimiento con tratamiento																																																																																																				
	N	OD	DBO	P	SST	CF																																																																																															
	21.82	1.903.392,37	40.22	2077.55	24.02	6.25																																																																																															

**Resolución No. 02092**

<b>EVALUACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS</b>				
<b>No</b>	<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>RADICADO</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
			<p>suele ser de 50% a 80%. La eliminación de nitrógeno es limitada y normalmente no supera 15% en términos de nitrógeno total (NT). (Pág 23). En términos generales, el sistema de tratamiento: Tanque Séptico – Filtro Anaerobio tendrá una eficiencia de remoción integral superior al 85%. (Pág 24).</p> <p><b>NOTA:</b> Por lo anterior, se concluye que el usuario <b>no detalla</b> las ecuaciones, formulas, premisas ni cálculos que demuestren claramente las condiciones de eficiencia y porcentajes de remoción de cada una de las unidades que componen el sistema de tratamiento teniendo en cuenta los parámetros. Asimismo, no contiene las concentraciones y porcentajes de remoción del sistema de tratamiento evaluando cada uno de los parámetros para descargas a fuente superficial, que también fueron solicitados en requerimiento 2024EE86209 del 20/04/2024.</p> <p><b>Así las cosas, se establece que el usuario no cumple, toda vez que la información presentada no se encuentra completa ni detallada, lo que implica la no conformidad de este requisito.</b></p> <p>En visita técnica realizada el día 06/11/2024 se verifica que el sistema de tratamiento está compuesto por: 3 trampas de grasas, 1 pozo séptico (2 compartimientos) y 1 filtro anaerobio (Prefiltro y Tanque con material filtrante) coincidiendo con lo descrito en memorias técnicas aportadas por el usuario.</p>	
18	Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente	<p>2023ER2855 48 del 04/12/2023</p> <p>2024ER1437 55 del 09/07/2024</p>	<p>El usuario remite concepto de uso del suelo expedido por el curador urbano No 4 German Ruiz Silva, en el cual se establece que el uso del suelo es <b>Vivienda</b>.</p> <p>Se relaciona la licencia de construcción LC03-4-166.</p>	Sí

**Resolución No. 02092**

<b>EVALUACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS</b>				
<b>No</b>	<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>RADICADO</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
19	Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público.	No aplica	<p>De acuerdo con el Decreto 050 de 2018 – Art. 2.2.3.5.3 la EAV deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que se desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales.</p> <p><u>Parágrafo 2.</u> Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en este artículo en relación con los conjuntos residenciales, la autoridad ambiental definirá los casos en los cuales no estarán obligados a presentar la EAV en función de la capacidad de carga del cuerpo receptor, densidad de ocupación del suelo y densidad poblacional.</p> <p><u>La SDA dentro de sus lineamientos internos no contempla para conjuntos residenciales la presentación de la EAV.</u></p>	N/A
20	Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.	No aplica	<p>Resolución No. 1514 de 2012 – Artículo segundo. <b>Ámbito de aplicación.</b> La presente resolución rige en todo el territorio Nacional y aplica a las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo.</p> <p>Debido a que es un conjunto residencial no es obligación presentar este documento, por lo que no le aplica para este trámite.</p>	N/A
21	Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos	<p>2023ER2855 48 del 04/12/2023</p> <p>2024ER1437 55 del 09/07/2024</p>	<p>Se evidencia que el recibo se encuentra a nombre de JOSÉ LUIS MARTÍNEZ REYES y en radicado 2024ER143755 del 09/07/2024 el usuario aclara que el señor LUIS MARTÍNEZ REYES es quien presta la asesoría externa para el trámite del permiso de vertimientos. Por tal motivo, se infiere que el recibo 6091080 corresponde al pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos del predio <b>CONJUNTO RESIDENCIAL BRISAS DE SAN JOSÉ.</b></p> <p>No. de recibo: 6091080, con fecha de pago del 22/11/2023 por un valor de \$1.938.531.</p>	Sí

**Resolución No. 02092**

<b>EVALUACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS</b>				
<b>No</b>	<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>RADICADO</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
22	Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.	No aplica	Conforme a las condiciones del usuario, analizadas mediante la lista de chequeo y la visita 06/11/2024, no se requirieron aspectos complementarios para el presente trámite.	N/A

**4.6 CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS**

<b>Requerimiento Decreto 1076 de 2015 – Artículo 2.2.3.3.5.2 Requisitos del permiso de vertimiento.</b>		
<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
Decreto 1076 de 2015 - Artículo 2.2.3.3.5.1. 2.2.3.3.5.2 y trámite el permiso de vertimientos.	<p>Una vez verificada la documentación del radicado <b>2023ER285548 del 04/12/2023</b>, se determina que se encuentra incompleta. A continuación, se indica la información aportada:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <input type="checkbox"/> Oficio de solicitud de permiso de vertimientos, formato PDF.</li> <li>• <input type="checkbox"/> Formulario permiso de Vertimientos.</li> <li>• <input type="checkbox"/> Pago por evaluación.</li> <li>• <input type="checkbox"/> Copia cédulas.</li> <li>• <input type="checkbox"/> Certificado de tradición.</li> <li>• <input type="checkbox"/> Informe final monitoreo ARD.</li> <li>• <input type="checkbox"/> Documentos técnicos.</li> <li>• <input type="checkbox"/> Planos.</li> <li>• Caracterización actual del vertimiento.</li> </ul> <p>En este sentido, se solicita al usuario mediante oficio <b>2024EE86209 del 20/04/2024</b> remitir información complementaria.</p>	No

**Resolución No. 02092**

Requerimiento 2024EE86209 del 20/04/2024 y 2024EE135415 del 27/06/2024.		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<p>Se solicita al usuario en cabeza de su representante para que, en un término de <b>cuarenta y cinco (45) días calendario</b> contados a partir de la fecha de recibo de la presente comunicación, se radiquen los documentos relacionados a continuación, con el fin de continuar con el trámite administrativo ambiental de permiso de vertimientos:</p>	<p>Una vez verificada la documentación complementaria de los radicados <b>2024ER109588 del 22/05/2024</b> y <b>2024ER143755 del 09/07/2024</b>, en el checklist anexo al informe técnico 04197 (2024IE182667) del 30/08/2024, se determina que los documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <input type="checkbox"/> Formulario Actualizado Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos.</li> <li>• <input type="checkbox"/> Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.</li> <li>• <input type="checkbox"/> Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.</li> <li>• Costo del proyecto, obra o actividad.</li> <li>• Fuente de Abastecimiento de Agua (Recibos de consumo de agua).</li> <li>• Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.</li> <li>• Tiempo de la descarga expresada en horas por día.</li> <li>• Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica.</li> <li>• Concepto uso del suelo.</li> <li>• Constancia de pago.</li> </ul> <p>Se encuentran completos de acuerdo, al artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.</p>	<p><b>Sí</b></p>

**5 CONCLUSIONES**

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
<p><b>CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS</b></p>	<p><b>No</b></p>
<p><b>Justificación</b></p>	
<p>Con el fin de acatar las disposiciones de la normatividad ambiental vigente, El <b>CONJUNTO RESIDENCIAL BRISAS DE SAN JOSÉ</b>, ubicado en la Carrera 65 No. 180 – 20 (Nomenclatura Actual) en la localidad de Suba, donde, los propietarios de las viviendas que lo componen, los señores Wilson Pérez Ramírez (Casa 1), Yesid Ruiz Sánchez (Casa 2) y Yeimer Amado Flórez (Casa 3), son representados por el señor <b>WILSON PÉREZ RAMÍREZ</b> identificado con C.C. 79.040.721, quien adelantó el trámite de solicitud de permiso de vertimientos ante esta autoridad ambiental, por medio de los radicados 2023ER285548 del 04/12/2023, 2024ER109588 del 22/05/2024 y 2024ER143755 del</p>	

### Resolución No. 02092

09/07/2024, acogidos por el Auto No. 04126 (2024EE211408) del 9/10/2024, los cuales se evalúan en el presente concepto técnico, en el numeral 4 y sus subdivisiones.

En consecuencia, el día 06 de noviembre de 2024 se realizó visita técnica al predio, con el fin de corroborar que la información radicada en la solicitud de permisos de vertimientos, correspondiera con las condiciones físicas o reales del conjunto, para lo cual se pudo evidenciar que:

El usuario se encuentra conformado por 3 viviendas y una portería, y debido a las actividades propias de dichas residencias, tales como cocina, uso de baños y lavado tanto de áreas como de prendas, se generan Aguas Residuales Domésticas – ARD, por ende, se corrobora que en el sistema de tratamiento se dispone de tres (3) trampas de grasas construidas en concreto a la salida de cada vivienda; posteriormente el ARD continúa su trayecto a través de cajas de paso hacia el pozo séptico compuesto por dos (2) compartimientos, un tanque de bombeo y prefiltro, y por último son direccionadas al filtro de grava y arena. En este sentido, el ARD-T es dirigida a un tanque de bombeo, para finalmente ser descargadas a la acequia KR 65.

El usuario presenta certificado emitido por la empresa TODO AMBIENTAL SAS ESP No. CSCT-5295-24-TD con fecha 05/11/2025, correspondiente al almacenamiento, tratamiento y posterior aprovechamiento del ARD derivado de los mantenimientos efectuados.

En cuanto a la red de aguas lluvias, se evidenció que se encuentran separadas y descargan a la acequia de la KR 65 (Ver fotografía No. 10). Durante el recorrido, se indicó por parte de la persona que acompaña la visita que la descarga de ARD-T se realiza a fuente superficial – acequia KR 65 cómo se ilustra en la fotografía No. 10, no obstante, es importante aclarar que, en el documento aportado por el usuario, denominado “Evaluación Ambiental del Vertimiento” se relaciona el punto de descarga al costado contrario al señalado durante la visita (analizado en detalle en el ítem 4.5, requisito No. 11).

En cuanto a los requisitos establecidos en el **Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Artículo, 2.2.3.3.5.2.**, para la obtención del permiso de vertimientos, se pudo establecer que el usuario **NO SATISFACE** a cabalidad los criterios establecidos, específicamente en los requisitos No. 10, 11, 16 y 17, tal como se evaluó en el numeral 4.5 del presente concepto técnico.

De acuerdo con la caracterización aportada en radicado 2023ER285548 del 04/12/2023, se concluye que el usuario **cumple** de acuerdo con los valores límites máximos permisibles establecidos en la normatividad ambiental vigente – Resolución 0631 de 2015 (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO<sub>5</sub>) y Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario), toda vez que los parámetros pH, Temperatura, DQO, Grasas y aceites, Sólidos Suspendidos Totales y Sólidos Sedimentables se encuentran por debajo de los límites máximos permisibles establecidos por dicha norma, adicionalmente analiza y reporta Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), Fósforo total, Hidrocarburos totales, Nitrogeno Amoniacal, Nitratos, Nitritos y Coliformes Termotolerantes, no obstante, **NO CUMPLE** con los valores límites máximos permisibles para el parámetro DBO<sub>5</sub>, toda vez que, sobrepasa dicho límite establecido en la normatividad.

El laboratorio que realizó el respectivo monitoreo y análisis de resultados **CIAN CONSULTORIA Y SERVICIOS AMBIENTALES** se encuentra acreditado por el IDEAM mediante la **Resolución No. 0602 del 10 de mayo de 2023** “Por la cual se renueva y se extiende el alcance a la organización **CONSULTORÍA Y MONITOREO AMBIENTAL CIAN S.A.S.**, para producir información cuantitativa física,

### Resolución No. 02092

*química y biológica para los estudios o análisis ambientales requeridos por las Autoridades Ambientales competentes, relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables y se toman otras determinaciones”, la vigencia dicho acto administrativo será de cuatro (4) años, los cuales se contarán a partir de su ejecutoria. El laboratorio subcontratado DAPHNIA LTDA, se encuentra acreditado por el IDEAM mediante la Resolución 0533 del 11 junio de 2021 “Por la cual se renueva y se extiende el alcance de acreditación a la sociedad DAPHNIA LTDA., y se adoptan otras determinaciones”, responsable del análisis y reporte del parámetro nitrógeno total.*

*En el informe de caracterización – anexos se incluye Formatos de calibración y Cadena de custodia, Reporte de resultados de laboratorio, certificado equipos de campo y Resoluciones de acreditación emitido por el IDEAM, por consiguiente, se determina que el monitoreo y posterior análisis fisicoquímico son **representativos**.*

*De acuerdo con las condiciones evaluadas integralmente en el presente concepto técnico, con lo evidenciado en la visita técnica efectuada el 06/11/2024 y bajo el principio de precaución, **no se considera técnicamente viable otorgar** permiso de vertimientos al **Conjunto Residencial Brisas de San José**, ubicado en la nomenclatura urbana Carrera 65 No. 180 – 20 y representado por el señor Wilson Pérez Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.040.721, conforme con los incumplimientos establecidos en el presente concepto técnico y las diversas inconsistencias presentadas en la documentación aportada por el usuario.*

(...)”

### III. - CONSIDERACIONES JURÍDICAS

#### 1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

## Resolución No. 02092

### 2. Fundamentos Legales

Que según lo previsto en el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 “...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que, bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

*“...Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”.*

### 3. Entrada en vigencia del Decreto Único No. 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

### **Resolución No. 02092**

*“(…) **Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.** Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

- 1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
- 2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
- 3) **Igualmente, quedan excluidas de esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.***

*Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio (...).”* (Negrillas y subrayado fuera del texto)

De acuerdo con lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001- 03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia prevista en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del Decreto, se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso-administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar que el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes, artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

### **Resolución No. 02092**

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (antes, artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) indica que cuando la información se encuentre completa, la autoridad ambiental expedirá el Auto de Inicio de trámite.

Que los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (anterior artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) señalan que la autoridad ambiental practicará las visitas que considere necesarias y emitirá el concepto técnico.

Que el Ministerio De Ambiente Y Desarrollo Sostenible, expidió la Resolución 699 de 06 de julio de 2021 *“Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones.”* La cual estableció como aplicación del régimen de transición, lo establecido en el artículo 2.2.3.3.11.1 del Decreto número 1076 de 2015.

#### **4. Entrada en vigencia de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.**

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dicta otras disposiciones.

Que el artículo 21 de la norma precitada, estableció que la entrada en vigencia de la misma sería a partir del 01 de enero de 2016.

Que posteriormente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, que modificó el artículo 21 de la Resolución 0631 de 2015, el cual establece lo siguiente:

*“(…)*

*ARTÍCULO 1. Modificar el artículo 21 de la Resolución número 0631 de 2015, el cual quedará así:*

*“Artículo 21. Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del 1° de enero de 2016. Para aquellos usuarios del recurso hídrico que presentaron solicitud de permiso de vertimiento no doméstico al alcantarillado público con el lleno de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico al momento de su radicación y que al 1° de enero de 2016 el trámite del mismo no ha sido resuelto de fondo por la Autoridad Ambiental, la presente resolución entrará en vigencia el 1° de mayo de 2016. A efectos de lo anterior, la Autoridad Ambiental Competente deberá resolver de fondo el trámite en curso, a más tardar el 30 de abril de 2016*

*(…)”*

### **Resolución No. 02092**

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante radicado No. 8140-E2-11164 del 26 de junio de 2015, se pronunció frente a la entrada en vigencia y aplicación de la resolución 631 de 2015, resaltando entre otros aspectos los siguientes:

Que dentro del concepto emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se cita el siguiente aparte de la sentencia del Consejo de estado con Radicación No. 2.064 11001-03-06-000- 2011-0040-00. Consejero ponente: Enrique José Arboleda Perdomo. Bogotá D.C.:

“(...)

*Por lo tanto, las nuevas disposiciones instrumentales se aplican a los procesos en trámite tan pronto entran en vigencia, sin perjuicio de que aquellos actos procesales que ya se han cumplido de conformidad con la ley antigua sean respetados y queden en firme. En este sentido a manera de norma general aplicable al tránsito de las leyes rituales, el artículo 40 de la ley 153 de 1887, antes mencionado prescribe lo siguiente:*

*Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir. Pero los términos que hubieren empezado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren iniciadas, se regirán por la ley vigente al tiempo de su al tiempo de su iniciación.*

(...)”

### **5. Del Caso en Concreto.**

Que, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, a través del **Auto No. 04126 del 09 de octubre del 2024 (2024EE211408)**, dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental de permiso de vertimientos, solicitud presentada mediante el **Radicado No. 2023ER285548 del 4 de diciembre de 2023**, por el señor **WILSON PÉREZ RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.040.721, en calidad de propietario y autorizado de los propietarios de las casas que conforman el **CONJUNTO BRISAS DE SAN JOSÉ DE BAVARIA** (sin personería jurídica), para verter a la acequia de la carrera 65, las aguas residuales generadas en el predio con nomenclatura urbana actual **Carrera 65 No. 180 – 20**, (CHIP CATASTRALES: AAA0189YTPA, AAA0189YTRJ y AAA0189YTSY), de esta ciudad.

Que, el citado auto fue notificado personalmente el día 25 de octubre del 2024, al señor **WILSON PÉREZ RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.040.721, en calidad de propietario y autorizado de los demás propietarios de las casas que conforman el **CONJUNTO BRISAS DE SAN JOSÉ DE BAVARIA** (sin personería jurídica), quedando ejecutoriado el día, quedando ejecutoriado el día 28 de octubre del 2024 y publicado en el Boletín Legal de esta entidad el día 03 de diciembre del 2024.

Que, en atención a lo ya señalado, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el **Concepto Técnico No. 10232 del 22 de noviembre del 2024 (2024IE243468)**, con el fin de

Página 29 de 32

### **Resolución No. 02092**

evaluar técnicamente la solicitud de permiso de vertimientos; presentado por el señor **WILSON PÉREZ RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.040.721, en calidad de propietario y autorizado de los propietarios de las casas que conforman el **CONJUNTO BRISAS DE SAN JOSÉ DE BAVARIA** (sin personería jurídica), concluyendo que la documentación aportada por el usuario, **NO CUMPLE** los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2 Sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, lo anterior teniendo en cuenta el **Concepto Técnico No. 10232 del 22 de noviembre del 2024 (2024IE243468)**.

Que, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No. 05753 del 18 de diciembre del 2024 (2024EE268020)**, Declaró Reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos anteriormente mencionado.

Que en aras de tomar una decisión de fondo dentro del trámite iniciado mediante el **Auto No. 04126 del 09 de octubre del 2024 (2024EE211408)**, esta Subdirección considera que no es procedente otorgar el permiso de vertimientos a los señores propietarios **WILSON PÉREZ RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.040.721 (Casa No. 1 - AAA0189YTPA), **YESID RUIZ SÁNCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía No.19.497.346 (Casa No. 2 - AAA0189YTRJ) y **YEIMER AMADO FLÓREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.653.539 (Casa No. 3 - AAA0189YTSY), del **CONJUNTO BRISAS DE SAN JOSÉ DE BAVARIA** (sin personería jurídica), a efectos de obtener el permiso, para verter aguas residuales domésticas al vallado, generadas en el predio ubicado en la **Carrera 65 No. 180 – 20**, (CHIP CATASTRALES: AAA0189YTPA, AAA0189YTRJ y AAA0189YTSY), de esta ciudad,, teniendo en cuenta las observaciones efectuadas en el **Concepto Técnico No. 10232 del 22 de noviembre del 2024 (2024IE243468)**, previamente citado.

#### **IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE.**

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

### **Resolución No. 02092**

Que finalmente, en virtud de lo dispuesto en el artículo cuarto, numeral primero, de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada parcialmente por la Resolución 046 del 13 de enero del 2022 y Resolución 00689 de 03 de mayo de 2023, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo, la función de:

*“(…) Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo...”.*

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. – NEGAR** la solicitud de permiso de vertimientos, presentada a través del **Radicado No. 2023ER285548 del 4 de diciembre de 2023**, por el señor **WILSON PÉREZ RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.040.721, en calidad de propietario (Casa No. 1 - AAA0189YTPA) y autorizado de los señores **YESID RUIZ SÁNCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía No.19.497.346 (Casa No. 2 - AAA0189YTRJ) y **YEIMER AMADO FLÓREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.653.539 (Casa No. 3 - AAA0189YTSY), propietarios de las casas que conforman el **CONJUNTO BRISAS DE SAN JOSÉ DE BAVARIA** (sin personería jurídica), para verter a la acequia de la carrera 65, las aguas residuales generadas en el predio con nomenclatura urbana actual **Carrera 65 No. 180 – 20**, de esta ciudad; de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – El Concepto Técnico No. 10232 del 22 de noviembre del 2024 (2024IE243468)**, por medio del cual se realizó la evaluación de la solicitud del permiso de vertimientos hace parte integral del presente acto administrativo y deberá ser entregado al momento de la notificación de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO. – Advertir** al señor **WILSON PÉREZ RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.040.721, en calidad de propietario y autorizado de los propietarios de las casas que conforman el **CONJUNTO BRISAS DE SAN JOSÉ DE BAVARIA** (sin personería jurídica), que el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales sin el respectivo permiso, concesión o autorización por parte de la autoridad ambiental conllevará a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 de 2009, modificada por Ley 2387 de 2024, o la norma que la modifique o sustituya

**ARTÍCULO CUARTO. – Notificar** el contenido del presente acto administrativo al señor **WILSON PÉREZ RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.040.721, en calidad de propietario y autorizado de los propietarios de las casas que conforman el **CONJUNTO BRISAS DE SAN JOSÉ DE BAVARIA** (sin personería jurídica), o quien haga sus veces, en la **Carrera 65 No. 180 – 20** de esta ciudad.

**Resolución No. 02092**

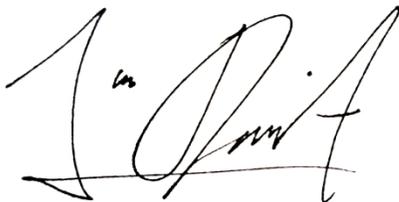
**ARTÍCULO QUINTO.** – El expediente **DM-05-2004-1774**, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C. – SDA, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021.

**ARTÍCULO SEXTO.** – Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental que para el efecto disponga la entidad, en cumplimiento del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** – Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 19 días del mes de diciembre del 2024**



**JUAN DAVID ARISTIZABAL GONZALEZ**  
**SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

**Elaboró:**

JENNIFER LIZZ MARTINEZ MORALES                      CPS:            SDA-CPS-20242461            FECHA EJECUCIÓN:            19/12/2024

**Revisó:**

LAURA FERNANDA SIERRA PEÑARANDA                      CPS:            SDA-CPS-20242086            FECHA EJECUCIÓN:            19/12/2024

**Aprobó:**

**Firmó:**

JUAN DAVID ARISTIZABAL GONZALEZ                      CPS:            FUNCIONARIO            FECHA EJECUCIÓN:            19/12/2024